

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **NURIS GARCIA PAPATERRA**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 027-0019188-1, laboró en la administración pública en diferentes funciones por más de 30 años, destacándose por su labor como Diputada en el período 90-94, Gobernadora de Hato Mayor en el periodo 86-90, Secretaria de Estado de la República en el período 94-96; caracterizándose por su vocación y amor al trabajo;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que luego de su ardua labor para el sector público, se hace necesario otorgar una pensión del Estado a la señora **NURIS GARCIA PAPATERRA** que permita, aún mediante, alcanzar un mejor nivel de vida frente a las demandas actuales;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado dominicano reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la presentación continua de labores han servido a la sociedad con dedicación, esmero y consagración al trabajo y por hallarse en mal estado de salud, se ven imposibilitados para proseguir su trabajo productivo;

VISTA: La Constitución de la República

VISTO: El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Se concede una Pensión del estado a favor de la señora **NURIS GARCIA PAPATERRA**, por la suma de RD\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

Artículo 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA....

MONCION PRESENTADA POR:

GERMAN CASTRO GARCIA
Senador por la Prov. La Altagracia